

Que, de acuerdo con la vigente Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas para el reconocimiento de un agua como mineral natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas.

Que en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas 7 de mayo de 1994, 17 de mayo de 1994 y 8 de junio de 1994 aparece publicado en el «Diario Oficial de Extremadura», en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que el Instituto Tecnológico Geominero de España emite informe favorable desde el punto de vista físico-químico, a la vista de los análisis realizados en dicho organismo.

Que remitido el expediente a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Atención Primaria emite informe favorable a la solicitud formulada, con fecha 4 de abril de 1995.

Que con fecha 15 de mayo de 1995 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Reconocimiento de este agua como agua mineral-natural.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, de Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (BOE núm. 178, de 26 de julio de 1991).

Considerando:

Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos contenidos en la legislación anteriormente citada.

Esta Consejería de Industria y Turismo resuelve Reconocer como «agua mineral natural» el agua procedente del sondeo sito en la finca «El Albercón», del término municipal de Montemolín (Badajoz).

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su notificación y al mismo deberá acompañarse el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a la que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común (BOE núm. 285, de 28 de diciembre de 1992) ante esta Consejería.

Mérida, 16 de mayo de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de adecuación y mejora del C.V. CC-526 a Hoyos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de julio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ADECUACION Y MEJORA DEL C.V. CC-526 A HOYOS (CACERES).

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, remitió a la Agencia de Medio Ambiente,

la memoria resumen correspondiente al proyecto, iniciándose así el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Agencia de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 13, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 21 de abril de 1994 la Agencia de Medio Ambiente dio traslado la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 65 de fecha 3 de julio de 1995.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III. Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental se acompaña como Anexo IV.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto «Adecuación y Mejora del C.V. CC-526 a Hoyos (Cáceres)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

1.—SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCION CON LOS CONDICIONADOS DE LA PRESENTE DECLARACION.

2.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto. El acceso desde las fincas a la carretera se realizará por las zonas que supongan mayor seguridad vial, pero nunca mediante la construcción de caminos paralelos a la traza.

3.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características del arroyo cruzado por la carretera, se prohíbe el vertido de

materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se puede afectar el sistema fluvial. Asimismo, no se verterán al cauce aceites, ni grasas de la maquinaria.

En la ampliación de las obras de fábrica se tendrán en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

4.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA.

Se redactará un estudio de impacto ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su estabilidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental se realizará la revegetación de taludes, así como de todas las áreas afectadas de forma que se consiga la integración paisajística de la obra.

Como se indica en el estudio de impacto ambiental se reconstruirá los cerramientos existentes mediante la utilización de materiales naturales que queden integrados en el entorno.

Asimismo, se procederá a la recuperación de los tramos de carretera abandonados que no den acceso a fincas.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

5.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental. Los pies arbóreos que se considere necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

6.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que, en su caso, proceda para adecuar tales modificaciones a la exigencias ambientales.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional la Excm. Diputación Provincial de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en la presente Declaración.

ANEXO I

RELACION DE CONSULTADO	RESPUESTAS OBTENIDAS
CEPA	—
ADENEX	—
AYUNTAMIENTO DE HOYOS	X
VETTONIA	—
INTEMA	X

Los aspectos más significativos mencionados en la respuesta son:

El Ayuntamiento de Hoyos manifiesta el deseo que se respete en todo lo posible el trazado actual y que los cerramientos se restauren en piedra.

INTEMA considera como alternativa la continuación de las obras sobre el actual trazado en aquellos tramos considerados como variante. Como medidas correctoras propone la recuperación de la cubierta vegetal, utilizando las especies vegetales que se encuentren en la zona y la restauración de las paredes de piedra.

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la adecuación y acondicionamiento del camino vecinal CC-526 a Hoyos. El nuevo trazado se apoya en el actual camino vecinal.

Las características técnicas de la obra en proyecto, son las siguientes:

—Explanación: 8,5 m.

—Carriles: 2 x 3,50 m.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio desarrolla el contenido exigido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo los siguientes apartados: descripción de la obra, inventario ambiental identificación y valoración de impactos, medidas correctoras y preventivas y por último el documento de síntesis.

El estudio del medio se efectúa sobre los factores que a juicio del redactor se verán afectados por el proyecto. Así hace referencia al clima, paisaje, vegetación, fauna, geología, suelo y medio humano.

Mediante una matriz de doble entrada se identifica las posibles alteraciones que causaría la actividad y se realiza una valoración cualitativa de los impactos detectados. Este apartado del estudio de impacto ambiental concluye estableciendo como punto más crítico el paisaje y el proceso erosivo.

El estudio aporta medidas preventivas que permitirán aminorar los impactos producidos durante la fase de construcción, reflejándolas como recomendaciones sobre ruidos, contaminación del agua y el aire, control de vertidos, etc.

Con el fin de disminuir los efectos negativos de los posibles impactos se propone una serie de medidas correctoras. De entre estas medidas cabe destacar:

—Evitar la creación de vertederos. Las tierras sobrantes de las excavaciones se verterán en zonas legalmente autorizadas.

—Durante la fase de obras se respetarán al máximo todas aquellas zonas que presenten una vegetación de especial interés.

—Reconstruir los cerramientos afectados utilizando materiales típicos del lugar (piedra).

—Siembra de taludes y demás superficies son especies autóctonas de la zona.

—Durante la fase de obra se deberán vigilar todo tipo de vertidos. Controlar las contaminaciones al aire, suelo y aguas de las diversas instalaciones: maquinaria, talleres, almacenes, etc.

—En desmontes en media ladera o en zonas con gran pendiente y erosionable se realizará cunetas de guarda con piedras, así como muro de mampostería en su base.

—Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todos los restos de obra.

El estudio aporta para la restauración vegetal unos modelos de

siembra y plantación con especies autóctonas que se deberá realizar en las zonas alteradas (taludes, terrenos, explanadas, etc).

El estudio de impacto ambiental concluye con un programa de vigilancia ambiental y el documento de síntesis.

ANEXO IV

RELACION DE ALEGANTES:

* Ayuntamiento de Hoyos

* ADENEX

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES:

El Ayuntamiento de Hoyos indicó una serie de aspectos que son de sumo interés para ese municipio:

- Adaptar el trazado al paisaje y a las rasantes naturales del terreno.
- La zona de asfaltado no será superior a los seis metros.
- Evitar la invasión de las fincas y el daño al terreno que no ha de formar parte de la plataforma de la vía.
- Recubrimiento en piedra de las nuevas obras de fábrica.
- Recuperación de los cerramientos de las fincas, utilizando el mismo material que existe en la actualidad.
- No se realizará ningún tipo de vertidos a los arroyos.
- Creación de una Comisión de Vigilancia y Seguimiento de las Obras, en la que estarían representados el Ayuntamiento y ADISGATA, así como un portavoz de los afectados por las obras.
- Respetar la fuente llamada «La Pilita» y reponer -en número todos y cada uno de los árboles que fuera necesario cortar, utilizando especies autóctonas.

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura propone:

- Un ajuste más estricto de las nuevas vías al trazado actual.
- Las dimensiones de la calzada sea de 6 m. totales.
- Reconstruir todos los cerramientos de piedra afectados con los mismos materiales naturales (granito o pizarra) del entorno.
- Integrar en el entorno las obras de fábrica.
- Medidas de recuperación de taludes revegetarse.

Mérida, 21 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Ensanche y mejora de las Ctras. BA-201, de la N-435 a Higuera de Vargas, y BA-202, de la C-436 a Higuera de Vargas. Tramo: N-435 - C-436».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de julio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ENSANCHE Y MEJORA DE LAS CARRETERAS BA-201, DE LA N-435 A HIGUERA DE VARGAS, Y BA-202, DE LA C-436 A HIGUERA DE VARGAS. TRAMO: N-435 - C-436».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los Proyectos Públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 49 de fecha 27 de abril de 1995. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II. En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991,